

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a la C. Raquel Salud Ruiz llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 29 de noviembre de 2019, a favor de Mantenimiento de Sistemas Via Satelite, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Primera Concesión. El 6 de febrero de 2004, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) otorgó a favor de Mantenimiento de Sistemas Via Satelite, S.A. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para prestar el servicio de televisión restringida en la localidad de Santa María Jalapa del Marqués, en el Estado de Oaxaca (Primera Concesión).

- a) **Autorización de Ampliación de Cobertura de la Primera Concesión.** El 7 de noviembre de 2006, mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/1757/06, la Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó la ampliación de cobertura de la Primera Concesión hacia las localidades de Llano Grande (Isidro Llano Grande) y San Cristóbal, Municipio de Santa María Jalapa del Marqués; y Magdalena Tequisistlán, Municipio de Magdalena Tequisistlán, en el Estado de Oaxaca.
- b) **Aviso de Servicio Adicional de la Primera Concesión.** El 2 de febrero de 2007, la representante legal de Mantenimiento de Sistemas Via Satelite, S.A. de C.V. presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, escrito mediante el cual dio aviso que a partir del 31 de diciembre de 2007, iniciaría la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos, en términos del *"Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003.
- c) **Prórroga de Vigencia de la Primera Concesión.** El 12 de agosto de 2014, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) autorizó a Mantenimiento de Sistemas Via Satelite, S.A. de C.V. la prórroga de la Primera Concesión, cuya vigencia es de 10 (diez) años contados a partir del 6 de febrero de 2014 para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red y la comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes en las localidades de Santa María Jalapa del Marqués, Llano Grande (Isidro Llano Grande) y

San Cristóbal, Municipio de Santa María Jalapa del Marqués y Magdalena Tequisistlán, Municipio de Magdalena Tequisistlán, en el Estado de Oaxaca.

- d) **Cesión de Derechos de la Primera Concesión.** El 5 de noviembre de 2018, mediante Resolución número P/IFT/051118/678, el Pleno del Instituto autorizó la cesión de derechos de la Primera Concesión a favor de la C. Raquel Salud Ruiz.

Segundo.- Otorgamiento de la Segunda Concesión. El 8 de octubre de 2007, la Secretaría otorgó a favor de Mantenimiento de Sistemas Vía Satélite, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento para prestar el servicio de televisión restringida en las localidades de Santo Domingo Ingenio, Municipio de Santo Domingo Ingenio; Santiago Niltepec, Municipio de Santiago Niltepec y La Venta, Municipio de Juchitán de Zaragoza, en el Estado de Oaxaca (Segunda Concesión).

- a) **Autorización de Ampliación de Cobertura de la Segunda Concesión.** El 23 de junio de 2010, mediante oficio 2.1.203.-3826 la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la Segunda Concesión hacia las localidades de La Ventosa, Municipio de Juchitán de Zaragoza y La Blanca, Municipio de Santo Domingo Ingenio, en el Estado de Oaxaca.
- b) **Cesión de Derechos de la Segunda Concesión.** El 5 de noviembre de 2018, mediante Resolución número P/IFT/051118/679 el Pleno del Instituto autorizó la cesión de derechos de la Segunda Concesión a favor de la C. Raquel Salud Ruiz.

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Sexto.- Transición a la Concesión Única para Uso Comercial. El 29 de noviembre de 2019, el Instituto otorgó a la C. Raquel Salud Ruiz un título de concesión única para uso comercial, derivado de la solicitud de transición al nuevo régimen de concesionamiento, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 8 de octubre de 2007, con el que actualmente presta el servicio de televisión restringida y transmisión de datos, cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario, así como la comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes en las localidades de Santa María Jalapa del Marqués, Llano Grande (Isidro Llano Grande) y San Cristóbal, Municipio de Santa María Jalapa del Marqués; Magdalena Tequisistlán, Municipio de Magdalena Tequisistlán; Santo Domingo Ingenio y La Blanca, Municipio de Santo Domingo Ingenio; Santiago Niltepec, Municipio de Santiago Niltepec; La Venta y La Ventosa, Municipio de Juchitán de Zaragoza, Santo Domingo Tehuantepec, Municipio Santo Domingo Tehuantepec; Salina Cruz, Municipio de Salina Cruz; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; Ciudad Ixtepec, Municipio Ciudad de Ixtepec; El Espinal, Municipio de El Espinal, en el Estado de Oaxaca; San Juan Cuautlancingo y Sanctorum, Municipio de Cuautlancingo; Santiago Momoxpan, Municipio de San Pedro Cholula, en el Estado de Puebla (Concesión).

Séptimo.- Solicitud de Cesión de Derechos. El 27 de junio de 2022, la C. Raquel Salud Ruiz presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicitó la autorización para ceder los derechos y obligaciones de la Concesión, a favor de Mantenimiento de Sistemas Via Satellite, S.A. de C.V. (Solicitud de Cesión de Derechos).

Posteriormente, el 1 de agosto de 2022, Raquel Salud Ruiz exhibió ante el Instituto información adicional a la Solicitud de Cesión de Derechos, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/985/2022.

Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/2854/2022, notificado el 19 de agosto de 2022 a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las

telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso se notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6, fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33, fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

Segundo.- Marco legal aplicable. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión en materia de telecomunicaciones se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución y la Ley.

En efecto, el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son los siguientes:

- i. Que el título de concesión esté vigente;
- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;
- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, y
- vi. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28, párrafo decimoséptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que éste se encuentra satisfecho ya que el título que nos ocupa en su Condición 5. “*Vigencia de la Concesión*” señala que tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 8 de octubre de 2007, por lo que se concluye que, a la fecha de la presente Resolución, la Concesión continúa vigente.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que con el escrito presentado el 1 de agosto de 2022, se incluyó el documento con el que Mantenimiento de Sistemas Via Satelite, S.A. de C.V. se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Por otra parte, en referencia al tercer requisito de procedencia correspondiente a que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión, éste se considera satisfecho, toda vez que la Concesión fue otorgada con motivo de la consolidación de la Primera y Segunda Concesión otorgadas los días 6 de febrero de 2004 y 8 de octubre de 2007, respectivamente, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue ingresada al Instituto el 27 de junio de 2022, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento de los títulos de concesión en comento y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

En relación con lo anterior, se observa que Mantenimiento de Sistemas Via Satelite, S.A. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, por una parte, no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y, por la otra, no participa como accionista en ninguna de las concesionarias que prestan servicios de telecomunicaciones en las localidades objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Asimismo, los CC. Juan Ponce Centurio y Eduardo Miguel Diaz, accionistas de la cesionaria, por una parte, no son titulares de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y, por la otra, no participan como accionistas en ninguna de las concesionarias que prestan servicios de telecomunicaciones en las localidades objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos. Como consecuencia, se considera que dicho acto no genera efectos adversos para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante el Instituto el 27 de junio de 2022, la C. Raquel Salud Ruiz presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 220006224 por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, por medio del oficio IFT/223/UCS/2854/2022, notificado el 19 de agosto de 2022 a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos. Al respecto, se debe considerar que la emisión de la opinión técnica antes señalada es facultad potestativa de la citada dependencia y no es vinculante para la decisión que tome el Instituto, por lo que éste puede continuar con el trámite que nos ocupa aún sin contar con dicha opinión técnica. Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y

tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, el Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Finalmente, con el escrito presentado el 1 de agosto de 2022 se adjuntó el **“CONTRATO DE CESIÓN GRATUITA DE DERECHOS, DE LA CONCESIÓN ÚNICA OTORGADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019, PARA PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C RAQUEL SALUD RUIZ EN SU CARÁCTER DE ‘CEDENTE’ Y POR LA OTRA LA EMPRESA MANTENIMIENTO DE SISTEMAS VIA SATELITE S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL ARQ. EDUARDO MIGUEL DIAZ EN SU CALIDAD DE ‘CESIONARIA’, [...]”** (Sic) , el cual establece en la Cláusula Quinta lo siguiente:

[...]

QUINTA. – *Las partes acuerdan que la validez y efectos legales del presente contrato, queden sujetas a la condición suspensiva de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones ‘autorice en definitiva la Cesión Gratuita de Derechos de ‘LA CONCESION’ materia del presente contrato.*

[...]” (Sic).

En ese sentido, se concluye que, de lo señalado en la cláusula transcrita, las partes acuerdan que la validez y efectos legales de la cesión de derechos está sujeta a la condición suspensiva consistente en que el Instituto autorice en definitiva dicho acto.

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que la C. Raquel Salud Ruiz satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley, el Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por dicha concesionaria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, 110 y 177, fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, 32 y 33, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a la C. Raquel Salud Ruiz a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 29 de noviembre de 2019, a favor de Mantenimiento de Sistemas Via Satelite, S.A. de C.V., a fin de que esta última adquiera el carácter de concesionaria.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la C. Raquel Salud Ruiz la autorización de la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución de conformidad con el Resolutivo Primero.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones la autorización otorgada en la presente Resolución. Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos, la C. Raquel Salud Ruiz continuará siendo el responsable de la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución y demás normatividad aplicable a la materia.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/280922/502, aprobada por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/10/03 8:48 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24286
HASH:
78C4A1C9D068215EA14882E1E8DD45CFF6099754763A3F
71E008C22BA6365575

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/10/03 10:52 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24286
HASH:
78C4A1C9D068215EA14882E1E8DD45CFF6099754763A3F
71E008C22BA6365575

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/10/03 11:34 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24286
HASH:
78C4A1C9D068215EA14882E1E8DD45CFF6099754763A3F
71E008C22BA6365575

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/10/03 2:23 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24286
HASH:
78C4A1C9D068215EA14882E1E8DD45CFF6099754763A3F
71E008C22BA6365575